



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0584/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023

Página 1 de 14

Ciudad de México a nueve de mayo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia las Águilas, código postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023, al establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia las Águilas, código postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. SUSANA PONCE ALVAREZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0222, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA POR REDES SOCIALES (WHATSAPP) EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE EL DÍA DE HOY HABRÁ UN EVENTO, DONDE ESTABA EL SALÓN DE FIESTAS INFANTILES, DESDE TEMPRANO HEMOS VISTO ACCIÓN Y NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO ."(SIC)

2.- Siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia las Águilas, código postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, misma que se identifica, con credencial para votar [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1078/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia las Águilas, código postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/045/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0584/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023
Página 2 de 14

Ciudad de México, así como también se encontró un Aviso de Traspaso folio AOAVACT2011-11-07-00032315, A NOMBRE DE [REDACTED], para el mismo establecimiento mercantil en el que se realizó el traspaso al C. [REDACTED], así mismo, le informo que en esta Unidad Departamental existe expediente del establecimiento mercantil de referencia." (sic).

5.- En fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 0915, firmado por el C. J. [REDACTED] al que le recayó el Acuerdo de prevención número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/439/2023 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, mediante el cual **SE PREVIENE** al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se llevara a cabo la notificación de dicho acuerdo, acreditara a esta Autoridad, su interés jurídico y/o legítimo, a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada; **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no presentado su escrito de observaciones.

6.- En fecha primero de marzo del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-022/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. [REDACTED] titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia las Águilas, código postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, OPERABA UN GIRO DISTINTO AL MANIFESTADO EN SU AVISO. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

7.- En fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 1484, firmado por el [REDACTED], en su carácter de promovente, mediante el cual pretendía desahogar la prevención número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/439/2023; escrito al que le recayó el Acuerdo Admisorio número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/705/2023, mediante el cual se tienen por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones y por ofrecidas las pruebas aportadas y se indicó como fecha y hora de celebración de la audiencia las diez horas del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha doce de abril del dos mil veintitrés.

8.- En fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley sin la comparecencia del [REDACTED]

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numeral 2 y 50



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0584/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023

Página 3 de 14

12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023** para el establecimiento mercantil denominado **"LOS GLOBOS"**, con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia las Águilas, código postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE IMPRESIÓN DE ACUSE DE RECIBO CON FOLIO: AOAVACT2011-11-07-00032315, TRAMITE TRASPASO, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CON SELLO DELEGACIONAL"

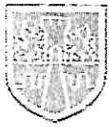


"CONSTITUIDA PLENAMENTE A EFECTO DE EJECUTAR LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ME CERCIORO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE REFERENCIA Y DARLO POR CIERTO LA VISITADA; ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE. SE OBSERVA UN INMUEBLE DE UNA PLANTA CON FACHADA COLOR BLANCA, NÚMERO VISIBLE SOBRE FACHADA, TOLDO COLOR AMARILLO SIN DENOMINACIÓN Y UN ACCESO POR MEDIO DE UNA REJA EN COLOR ROJO, AL INTERIOR SE ADVIERTE UNA OFICINA, ÁREA DE BODEGA, SANITARIOS, UN ESPACIO CON LONA PLÁSTICA FUNGIENDO COMO TECHO DONDE AL MOMENTO SE ENCUENTRAN ALREDEDOR DE 38 PERSONAS EN UN CURSO DE COACHING DE VIDA, SE ENCUENTRA TAMBIÉN UN ÁREA DE COCINA Y POSTERIOR A ESTO UN ÁREA DE JARDÍN DONDE SE UBICA UNA CARPA CON UNA MESA Y SILLAS APILADAS, CONFORME AL ALCANCE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: 1), 2), 3) Y 6) NO SE EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN DE ESTOS NUMERALES 4) LA SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE ES DE 515 M2 (QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, EL ÁREA DONDE SE ESTA LLEVANDO A CABO EL CURSO ES DE 104 M2 (CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS) 5) CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADA Y SIN OBSTRUIR 7) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO BALIZADOS, NI VALET PARKING 8) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE PERRO DE ASISTENCIA, 9) NO SE OBSERVA LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 10) NO SE PUEDE DETERMINAR SI SE ESTACIONAN SUS CLIENTES EN VÍA PÚBLICA 11) NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA 12) CUENTAN CON TRES EXTINTORES DE 4.5 TIPO PQS DE ÚLTIMA RECARGA 2016, 13) SE OBSERVA SE CONSERVA AL MOMENTO LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y EMPLEADOS 14) NO SE ADVIERTE RUIDO HACIA EL EXTERIOR, EL LUGAR NO CUENTA CON MÚSICA, EL RUIDO PERCIBIDO ES DE PERSONAS HABLANDO, ÚNICAMENTE AL INTERIOR 15) SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA 16) A) Y B) NO SE OBSERVA, C) CUENTA CON LETRERO DE PROHIBIDO FUMAR SIN LAS SANCIONES APLICABLES D) NO SE OBSERVA 17) NO SE OBSERVA LETRERO DE TELÉFONOS DE AUTORIDADES 18) AL MOMENTO SE ENCUENTRAN PERSONAS SENTADAS SIN MESAS EN UN CURSO, LOS CUALES NO CUENTAN CON BEBIDAS NI ALIMENTOS, AL MOMENTO SE ENCUENTRAN IMPARTIENDO DICHO CURSO, NO SE ADVIERTEN MENORES DE EDAD 19) AL MOMENTO SE ENCUENTRAN EN EL LUGAR 38 PERSONAS 20) NO SE OBSERVAN LETREROS DE HORARIO Y SE ESTA LLEVANDO A CABO UN CURSO 21) NO SE OBSERVA LA VENTA DE CIGARROS 22) NO SE OBSERVA LA REALIZACIÓN DE APUESTAS 23) NO SE PROMUEVEN LAS CONDUCTAS MENCIONADAS EN ESTE PUNTO 24) NO SE OBSERVA LA ELABORACIÓN NI VENTA DE BEBIDAS CON ADITIVOS 25) NO SE OBSERVA EL PAGO POR CONCEPTO DE PROPINA 26) NO SE OBSERVA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS NI BEBIDAS ALCOHÓLICAS." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO MI DERECHO" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones



PRESENTE ACTA. EL RECORRIDO SE REALIZA EN COMPAÑÍA DE LA VISITADA" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

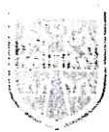
Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/045/2023**, recibido en fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en donde se informa que:
 - *"se localizó: un aviso de Registro de Apertura de Bajo Impacto con folio AOA VREG2011-08-16-00017487, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS", con giro de SALÓN DE FIESTAS INFANTILES, con una superficie de 312 m2, ubicado en Calle Esteros número 60, colonia Las Águilas, código postal 01710, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así como también se encontró un Aviso de Traspaso folio AOA VACT2011-11-07-00032315, a nombre de [REDACTED], para el mismo establecimiento mercantil en el que se realizó el traspaso al [REDACTED], así mismo, le informo que en esta Unidad Departamental existe expediente del establecimiento mercantil de referencia." (sic).*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. JAVIER RIVERO COLLADO titular del establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS" con giro de Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia Las Águilas, código postal 01710, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, infringe las



"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;

En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.

...

Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para la realización de estas actividades el Aviso originalmente ingresado al Sistema. Estas actividades deberán adecuarse al giro mercantil manifestado en el Aviso.

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL INTERIOR SE ADVIERTE UNA OFICINA, ÁREA DE BODEGA, SANITARIOS, UN ESPACIO CON LONA PLÁSTICA FUNGIENDO COMO TECHO DONDE AL MOMENTO SE ENCUENTRAN AL REDOR DE 38 PERSONAS EN UN CURSO DE COACHING DE VIDA" (SIC).

Por ello se desprende que el C. JAVIER RIVERO COLLADO titular del establecimiento mercantil visitado, incurre en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, siendo omiso al cumplimiento de **DESTINAR EL LOCAL EXCLUSIVAMENTE PARA EL GIRO MANIFESTADO EN EL AVISO**, toda vez que al momento de que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se constituyó en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, **se observó el giro de IMPARTICIÓN DE CURSOS**, mismo que difiere del manifestado en su aviso, lo anterior corroborado con una búsqueda realizada en los archivos de esta alcaldía en donde se desprende el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/045/2023**, signado por Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **"se localizó: un aviso de Registro de Apertura de Bajo Impacto con folio AOAVREG2011-08-16-00017487, a nombre de Miquel Rivero Carranza, para el establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS", con giro de SALÓN DE FIESTAS INFANTILES, con una superficie de 312 m2, ubicado en Calle Esteros número 60, colonia Las Águilas, código postal 01710, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así como también se encontró un Aviso de Traspaso folio AOAVACT2011-11-07-00032315, A NOMBRE DE [REDACTED] para el mismo establecimiento mercantil en el que se realizó el traspaso al [REDACTED]**, por lo que se acredita que el GIRO MANIFESTADO ES DE SALÓN DE FIESTAS INFANTILES, más no de IMPARTICIÓN DE CURSOS DE COACHING y/u OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO DEDICADO A PROPORCIONAR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0584/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023

Página 7 de 14

"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

"Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital.

Artículo 40. Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto riesgo se registrarán por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital.

...

Artículo 40 BIS. Para efectos del registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la Ley, los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital.

La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías, a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos:

I. Carta de corresponsabilidad firmada por el ROCP a cargo del Programa Interno o Especial;

II. Carta de responsabilidad firmada por representante legal, administrador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industrial o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Especial;

III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la ventanilla única de la Alcaldía emitirá a través de la Plataforma."

Resultando menester enunciar que la Servidora Pública encargada de realizar la visita de verificación de mérito, asentó lo siguiente:

"...6) NO SE EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN DE ESTOS NUMERALES" (SIC)

Por ello se desprende que el [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado, incurre en desacato a las obligaciones establecidas en los artículos y fracciones de referencia, siendo omiso al cumplimiento de contar con UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGLAMENTO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA máxime que de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Acuerdo por el que se determina el Grado de Riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil de conformidad con su numeral SEPTIMO que a la letra señala lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Aquellos establecimientos o inmuebles clasificados en el



Protección Civil de conformidad con lo establecido en el Reglamento,
Normas Técnicas, Términos de Referencia y el presente Acuerdo”

Está obligado a contar con él mismo acreditándolo con LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, LA CUAL DEBERÁ TENER EL CÓDIGO QR Y CONTENER LA VIGENCIA DEL MISMO, UNA VEZ QUE FUE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA.

3.- El artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A

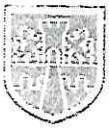
XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

4) LA SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE ES DE 515 M2 (QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS... 7) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO BALIZADOS, NI VALET PARKING...” (SIC)

Con base en lo enunciado y de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO en donde se establece que **corresponde máximo un cajón de estacionamiento por cada cuarenta metros cuadrados de construcción para el uso de SALON Y JARDIN PARA FIESTAS INFANTILES** y toda vez que la superficie del multicitado establecimiento mercantil observada por la servidora pública responsable es de **515 M2 (QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS)**, está obligado a contar con máximo 13 (TRECE) CAJONES de estacionamiento por lo que resulta menester referir que el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado “LOS GLOBOS” con giro de Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia Las Águilas, código postal 01710, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, incumplió con la obligación de contar con los cajones de estacionamiento necesarios al momento de realizarse la visita de verificación.

En atención a lo enunciado en el numeral 1, 2 y 3 del presente considerando, resulta procedente imponerle al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado “LOS GLOBOS” con giro de Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia Las Águilas, código postal 01710, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0584/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023

Página 9 de 14

apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto**.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de 175.5 (**ciento setenta y cinco punto cinco**) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. JAVIER RIVERO COLLADO titular del establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS" con giro de Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia Las Águilas, código postal 01710, Alcaldía Álvaro Obregón.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0584/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023

Página 10 de 14

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

...

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**, en virtud de que el establecimiento mercantil visitado opera **SIN CONTAR CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**, ni con **LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO**, dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**.

IX. Se apercibe al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS" con giro de Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia Las Águilas, código postal 01710, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México a realizar la modificación al giro manifestado, toda vez que al momento de la realización de la visita de verificación **se observó el giro de IMPARTICIÓN DE CURSOS**, mismo que difiere del manifestado en su aviso, el cual consiste en GIRO DE SALON DE FIESTAS INFANTILES más no de **IMPARTICIÓN DE CURSOS DE COACHING y/u OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO DEDICADO A PROPORCIONAR CLASES DE PERSONALIDAD Y/O SUPERACIÓN PERSONAL** por lo que se acredita que existe una modificación a las condiciones originalmente manifestadas en el AVISO en mención, razón por la que se solicita al C. JAVIER RIVERO COLLADO titular del establecimiento mercantil visitado subsane la irregularidad detectada, llevando a cabo la modificación a su giro por el de **IMPARTICIÓN DE CURSOS DE COACHING y/u OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO DEDICADO A PROPORCIONAR CLASES DE PERSONALIDAD Y/O SUPERACIÓN PERSONAL**, lo anterior de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0584/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023

Página 11 de 14

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

Sin embargo, esta autoridad ya ha determinado imponer el estado de clausura en el considerando anterior por encuadrarse en lo establecido por el artículo 70 fracciones IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que dicho estado se mantendrá hasta en tanto subsane el incumplimiento señalado en este considerando en relación con el artículo y fracción de referencia.

X. Visto el análisis descrito en el considerando VI, VIII y IX resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0584/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023
Página 12 de 14

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS"**, con giro de **salón de fiestas infantiles**, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia las Águilas, código postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1, 2 y 3 de la presente Resolución Administrativa, se impone a el C. J. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS" con giro de Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia Las Águilas, código postal 01710, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10**, apartado A, fracciones I, XI y XIV toda vez que: **NO DESTINA EL LOCAL EXCLUSIVAMENTE PARA EL GIRO MANIFESTADO EN EL AVISO, NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y NO CUENTA CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.**)

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS" con giro de Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia Las Águilas, código postal 01710, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos **artículo 10, apartado A, fracciones I, XI y XIV** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0584/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023

Página 13 de 14

del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia las Águilas, código postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México hasta en tanto el C. JAVIER RIVERO COLLADO titular del establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS" con giro de Salón de Fiestas Infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia Las Águilas, código postal 01710, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuente con **UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, MODIFIQUE EL GIRO MANIFESTADO EN SU AVISO** y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento a el [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7ª fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese al [REDACTED], y/o a sus autorizados los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle de esterios 60, colonia las águilas, código postal 01710 de la alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad.

NOVENO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "LOS GLOBOS", con giro de salón de fiestas infantiles, ubicado en calle Esteros, número 60, colonia las Águilas, código postal 01710, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican: 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0584/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2023

artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho correspondiera.

[Firma manuscrita]

LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/msem